



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
Demandado:	Myriam Albina Rodríguez Beltrán
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00436 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	462

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S**, en contra de **MYRIAM ALBINA RODRIGUEZ BELTRAN**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 429.537 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 19 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 1.584.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre 19 de enero de 2023 al 18 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 19 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$ 1.584.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre 19 de febrero de 2023 al 18 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 19 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 1.584.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre 19 de marzo de 2023 al 18 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 19 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 1.584.300 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado entre 19 de abril de 2023 al 18 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir 19 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTAS: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.